Resolución Rectoral
Universidad Antonio Ruiz de Montoya

Resolución N° 020-2023-UARM-R
Fecha: Pueblo Libre, 28 de febrero de 2023

El Rector de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya:

Visto, lo dispuesto por la Resolución Rectoral N° 129-2022-UARM-R del 1 de agosto de 2022; así como por el Acuerdo N° 7 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 01-2023-CUO del Consejo Universitario, realizada el 23 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral N° 129-2022-UARM-R se aprobó la *Directiva para el ejercicio de la facultad disciplinaria de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya respecto de estudiantes y docentes*, estableciéndose en su artículo tercero que la mencionada resolución entró en vigor el 15 de agosto de 2022;

Que, el artículo 23° de la Directiva antes mencionada establece que las autoridades competentes para realizar la investigación y la sanción son: la Secretaría Técnica; la Comisión Disciplinaria General y el Tribunal Disciplinario;

Que, la Secretaría Técnica hizo llegar al Rectorado de la Universidad algunas modificaciones a la Directiva para el ejercicio de la facultad disciplinaria de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya respecto de estudiantes y docentes, tales como:

- En el caso de la Secretaría Técnica debe incluirse como parte de sus funciones: (i) la emisión de un informe anual sobre las denuncias tramitadas durante el año anterior identificando la casuística más frecuente, buenas prácticas y las oportunidades de mejora en los procedimientos, (ii) la competencia de dar opinión técnica sobre toda materia relacionada a procedimientos sancionatorios en la Universidad, a excepción de los procedimientos laborales y/o cualquier otro que no tenga competencia; así como (iii) realizar coordinaciones con otras áreas pertinentes para la resolución de los procedimientos sancionatorios; además, (iv) deben precisarse las circunstancias de designación de una Secretaría Técnica suplente para aquellos periodos en que la Secretaría Técnica titular se ausente por periodo vacacional, licencia laboral o circunstancias semejantes.
- En el caso de la Comisión Disciplinaria General estará conformada por dos docentes y un/a representante estudiantil titulares, así como dos docentes y dos representantes estudiantiles suplentes. Al menos una de sus integrantes titulares será mujer.
- En el caso del Tribunal Disciplinario General estará conformada por dos docentes y un/a representante estudiantil titulares, así como dos docentes y dos representantes estudiantiles suplentes. Al menos dos de sus integrantes titulares serán mujeres en concordancia con que este órgano está regulado como segunda instancia en el artículo 48.3 del reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Como parte de la función preventiva de conductas infractoras, se recomienda incorporar expresamente el rol de la Defensoría Universitaria en la normativa disciplinaria, así como la

consecuente emisión de un informe de balance sobre las medidas de prevención que se implementen.
- Es necesario corregir la numeración de los últimos artículos de la norma, desde el referido a la Secretaría Técnica, que están repetidos.

Que, la propuesta antes mencionada fue aprobada por el Consejo Universitario a través del Acuerdo N° 7 de su sesión ordinaria N° 01-2023-CUO realizada el 23 de febrero de 2023;

Que, el literal a) del artículo 48º del Estatuto de la Universidad establece, entre las atribuciones del Rector la de gobernar la Universidad;

Que, en mérito de las atribuciones que le otorga el Estatuto, el Rector de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la *Directiva para el ejercicio de la facultad disciplinaria de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya respecto de estudiantes y docentes*, aprobada por Resolución Rectoral N° 129-2033-UARM-R, en los siguientes términos:

Texto anterior	Nuevo texto
Artículo 20.- Secretaría Técnica Se encuentra a cargo de la investigación preliminar y la etapa de instrucción. Realiza todas las actuaciones pertinentes a fin de esclarecer los hechos imputados. La Secretaría Técnica está a cargo de una profesional en Derecho, que cuente como mínimo con el grado de bachiller y que sea graduada de una universidad licenciada. Puede estar compuesta por una integrante titular y una suplente que debe cumplir los mismos requisitos. Es designada mediante resolución del rectorado de la universidad, por el plazo mínimo de un año.	**Artículo 24.- Secretaría Técnica** 24.1 Se encuentra a cargo de la investigación preliminar y la etapa de instrucción. Realiza todas las actuaciones pertinentes a fin de esclarecer los hechos imputados. 24.2 Es parte de las funciones de la Secretaría Técnica la emisión de un informe anual sobre las denuncias tramitadas durante el año anterior identificando la casuística más frecuente, buenas prácticas y las oportunidades de mejora en los procedimientos. Este informe deberá ser presentado al Rectorado, que deberá evaluar las propuestas y disponer las mejoras. 24.3 Brinda opinión técnica sobre toda materia relacionada a procedimientos sancionatorios en la Universidad, a excepción de los procedimientos laborales y/o cualquier otro que no tenga competencia. 24.4 Realiza coordinaciones con otras áreas pertinentes para la resolución de los procedimientos sancionatorios. 24.5 La Secretaría Técnica está a cargo de una profesional en Derecho, que cuente como mínimo con el grado de bachillerato y que sea

Texto anterior	Nuevo texto
	graduada de una universidad licenciada. El rectorado nombra a una Secretaría Técnica titular, quien es designada mediante resolución rectoral por el plazo mínimo de un año. 24.6 El rectorado nombra a una Secretaría Técnica suplente, quien debe cumplir los mismos requisitos mínimos, para aquellos periodos en que la Secretaría Técnica titular se ausente por periodo vacacional, licencia laboral o circunstancias semejantes.
Artículo 21.- Comisión Disciplinaria general Es el órgano resolutivo de primera instancia de casos disciplinarios contra estudiantes y docentes. Está conformada por dos docentes y un/a representante estudiantil titulares, y dos docentes y un/a representante estudiantil suplentes. Al menos dos de sus integrantes titulares serán mujeres y de asumir algún/a integrante suplente se mantendrá ese mínimo de conformación de género. Su conformación titular y suplente es designada mediante resolución del rectorado de la universidad, por el plazo mínimo de un (1) año. Durante la evaluación, la Universidad costeará el trámite de los antecedentes policiales, penales y judiciales. El Rectorado nombrará dos profesores/as titulares y tres suplentes, con la opinión de la Dirección General de Medio Universitario, entre el conjunto de docentes que hayan conformado previamente los órganos de investigación de procesos disciplinarios y que no tengan o hayan tenido procesos disciplinarios en contra suyo. Su mandato es por un periodo de un (1) año, renovable hasta por dos (2) periodos. Es una tarea administrativa que será reconocida como parte de la jornada laboral de los/las docentes a tiempo completo y será remunerada adicionalmente si se trata de docentes contratados a tiempo parcial. El Rectorado nombrará un/a representante estudiantil titular y tres suplentes, con la	**Artículo 25.- Comisión Disciplinaria general** 25.1 Es el órgano resolutivo de primera instancia de casos disciplinarios contra estudiantes y docentes. Está conformado por dos docentes y un/a representante estudiantil titulares, así como por dos docentes y dos representantes estudiantiles suplentes. Al menos una de sus integrantes titulares será mujer y de asumir algún/a integrante suplente se mantendrá ese mínimo de conformación. 25.2 El Rectorado nombrará dos profesores/as titulares y dos suplentes, con la opinión de la Dirección General de Identidad y Misión, entre el conjunto de docentes que no tengan o hayan tenido procesos disciplinarios en contra suyo. Su mandato es por un periodo mínimo de un (1) año, renovable hasta por dos (2) periodos. Es una tarea administrativa que será reconocida como parte de la jornada laboral de los/las docentes a tiempo completo y será remunerada adicionalmente si se trata de docentes contratados a tiempo parcial. 25.3 El Rectorado nombrará un/a representante estudiantil titular y dos suplentes, con la opinión de la Dirección General de Identidad y Misión. Rigen los mismos impedimentos que para ser elegido representante estudiantil y se recomendará de preferencia al alumnado con el perfil 4C. Si la/el estudiante titular egresa de la Universidad es reemplazado/a por alguna/o de las/los suplentes hasta que se nombre representación titular. Su mandato es por un periodo mínimo

Texto anterior	Nuevo texto
opinión de la Dirección General de Medio Universitario. Rigen los mismos impedimentos que para ser elegido representante estudiantil y se recomendará de preferencia al alumnado con el perfil 4C. Si la/el estudiante titular egresa de la Universidad es reemplazado/a por alguna/o de las/los suplentes hasta que se nombre representación titular. Su mandato es por un periodo de un (1) año, renovable hasta por un (1) periodo. El quórum de funcionamiento de la Comisión será el total de sus integrantes, que pueden ser titulares o suplentes. La Comisión adopta acuerdos por mayoría absoluta. Si algún docente o estudiante, titular o suplente, que forma parte del órgano colegiado se desiste injustificadamente del cumplimiento de sus funciones será pasible de procedimiento disciplinario.	de un (1) año, renovable hasta por un (1) periodo. 25.4. Durante la evaluación de las/los integrantes titulares y suplentes antes de su nombramiento, la Universidad costeará el trámite de los antecedentes policiales, penales y judiciales. 25.5 El quórum de funcionamiento de la Comisión será el número total de sus integrantes, que pueden ser titulares o suplentes. La Comisión adopta acuerdos por mayoría absoluta. 25.6 Si algún docente o estudiante, titular o suplente, que forma parte del órgano colegiado se desiste injustificadamente del cumplimiento de sus funciones será pasible de procedimiento disciplinario.
Artículo 22.- Tribunal Disciplinario 22.1 Es el órgano resolutivo de segunda última instancia de casos disciplinarios contra estudiantes y docentes. Está conformado por dos docentes y un/a representante estudiantil titulares, y dos docentes y un/a representante estudiantil suplentes. Al menos dos de sus integrantes titulares serán mujeres y de asumir algún/a integrante suplente se mantendrá ese mínimo de conformación de género. 22.2 Su conformación titular y suplente es designada mediante resolución del rectorado de la universidad, por el plazo mínimo de un (1) año. Durante la evaluación, la Universidad costeará el trámite de los antecedentes policiales, penales y judiciales. 22.3 El Rectorado nombrará dos profesores/as titulares y tres suplentes, con la opinión de la Dirección General de Medio Universitario, entre el conjunto de docentes que hayan conformado previamente los órganos de investigación de procesos disciplinarios y que no tengan o hayan tenido procesos disciplinarios en contra suyo. Su mandato es por un periodo de un (1) año, renovable hasta	**Artículo 26.- Tribunal Disciplinario** 26.1 Es el órgano resolutivo de segunda y última instancia de casos disciplinarios contra estudiantes y docentes. Está conformado por dos docentes y un/a representante estudiantil titulares, así como por dos docentes y dos representantes estudiantiles suplentes. Al menos dos de sus integrantes titulares serán mujeres y de asumir algún/a integrante suplente se mantendrá ese mínimo de conformación de género. 26.2 El Rectorado nombrará dos profesores/as titulares y dos suplentes, con la opinión de la Dirección General de Identidad y Misión, entre el conjunto de docentes que no tengan o hayan tenido procesos disciplinarios en contra suyo. Su mandato es por un periodo mínimo de un (1) año, renovable hasta por dos (2) periodos. Es una tarea administrativa que será reconocida como parte de la jornada laboral de los/las docentes a tiempo completo y será remunerada adicionalmente si se trata de docentes contratados a tiempo parcial. 26.3 El Rectorado nombrará un/a representante estudiantil titular y dos

Texto anterior	Nuevo texto
por dos (2) periodos. Es una tarea administrativa que será reconocida como parte de la jornada laboral de los/las docentes a tiempo completo y será remunerada adicionalmente si se trata de docentes contratados a tiempo parcial. 22.4 El Rectorado nombrará un/a representante estudiantil titulares y tres suplentes, con la opinión de la Dirección General de Medio Universitario. Rigen los mismos impedimentos que para ser elegido representante estudiantil y se recomendará de preferencia al alumnado con el perfil 4C. Si la/el estudiante titular egresa de la Universidad es reemplazado/a por alguna/o de las/los suplentes hasta que se nombre representación titular. Su mandato es por un periodo de un (1) año, renovable hasta por un (1) periodo. 22.5 El quórum de funcionamiento del Tribunal será el total de sus integrantes, que pueden ser titulares o suplentes. El Tribunal adopta acuerdos por mayoría absoluta. Si algún docente o estudiante, titular o suplente, que forma parte del órgano colegiado se desiste injustificadamente del cumplimiento de sus funciones será pasible de procedimiento disciplinario.	suplentes, con la opinión de la Dirección General de Identidad y Misión. Rigen los mismos impedimentos que para ser elegido representante estudiantil y se recomendará de preferencia al alumnado con el perfil 4C. Si la/el estudiante titular egresa de la Universidad es reemplazado/a por alguna/o de las/los suplentes hasta que se nombre representación titular. Su mandato es por un periodo mínimo de un (1) año, renovable hasta por un (1) periodo. 26.4. Durante la evaluación de las/los integrantes titulares y suplentes antes de su nombramiento, la Universidad costeará el trámite de los antecedentes policiales, penales y judiciales. 26.5 El quórum de funcionamiento de la Comisión será el número total de sus integrantes, que pueden ser titulares o suplentes. La Comisión adopta acuerdos por mayoría absoluta. 26.6 Si algún docente o estudiante, titular o suplente, que forma parte del órgano colegiado se desiste injustificadamente del cumplimiento de sus funciones será pasible de procedimiento disciplinario.
Artículo 23.- Abstención de integrantes de Comisión y Tribunal 23.1 Los integrantes que forman parte de los órganos disciplinarios se deben abstener de participar en los procedimientos en los siguientes casos: a. Si es cónyuge, conviviente, pariente o tiene relación sentimental de cualquiera de los investigados/as dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. b. Si ha tenido vinculación académica directa o indirecta con el/la investigado/a. c. Si ha sido directa y personalmente agraviado por el acto sancionable. d. Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad	**Artículo 27.- Abstención de integrantes de Comisión y Tribunal** 27.1 Quienes forman parte de los órganos disciplinarios deben abstenerse de participar en los procedimientos en los siguientes casos: a. Si es cónyuge, conviviente, pariente o tiene relación sentimental de cualquiera de los investigados/as dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. b. Si ha tenido vinculación académica directa o indirecta con el/la investigado/a. c. Si ha sido directa y personalmente agraviado por el acto sancionable. d. Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés en el asunto de que se trate o la

Texto anterior	Nuevo texto
tuviere interés en el asunto de que se trate o la decisión le pudiere favorecer o perjudicar directa o indirectamente. e. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad, hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores. f. Si tiene lazos de amistad, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los investigados/as en el procedimiento. g. Si ha tenido en los últimos doce (12) meses relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los investigados/as o terceros interesados en el asunto. h. Si se presentan motivos que perturben su función como integrante del órgano que resolverá. i. Si es denunciado. 23.2 La abstención por impedimento será presentada ante la misma Comisión disciplinaria o Tribunal que se conforma, órgano que resolverá si la abstención procede o no, mediante una decisión inimpugnable, debidamente motivada. En caso de proceder la abstención, citarán al/a suplente respectivo. 23.3 El plazo para resolver la presentación de la abstención es de hasta cinco (5) días calendario. La presentación de la abstención no suspende el procedimiento disciplinario.	decisión le pudiere favorecer o perjudicar directa o indirectamente. e. Si ha tenido intervención como asesor/a, testigo/a o cualquier otro rol en el mismo procedimiento, o si hubiera tenido previamente algún pronunciamiento sobre el caso que pudiera entenderse como una postura adelantada. f. Si tiene lazos de amistad, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los investigados/as en el procedimiento. g. Si ha tenido en los últimos doce (12) meses relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los investigados/as o terceros interesados en el asunto. h. Si se presentan motivos que perturben su función como integrante del órgano que resolverá. i. Si es parte denunciada en un procedimiento en la Universidad. 27.2 La abstención por impedimento será presentada ante la misma Comisión disciplinaria o Tribunal que se conforma, órgano que resolverá si la abstención procede o no, mediante una decisión inimpugnable, debidamente motivada. En caso de proceder la abstención, citarán al/a suplente respectivo. 27.3 El plazo para resolver la presentación de la abstención es de hasta cinco (5) días calendario. La presentación de la abstención no suspende el procedimiento disciplinario.
Artículo 24.- Recusación de integrantes de Comisión y Tribunal Son causales de recusación de integrantes de la Comisión disciplinaria y del Tribunal los impedimentos previstos en la presente norma. La recusación de integrantes de las comisiones será solicitada ante la misma Comisión disciplinaria o Tribunal, órgano que resolverá si procede o no, sin contar con la participación del integrante cuya recusación se solicita, en decisión inimpugnable, debidamente	**Artículo 28.- Recusación de integrantes de Comisión y Tribunal** 28.1 Son causales de recusación de integrantes de la Comisión disciplinaria y del Tribunal los impedimentos previstos en la presente norma. 28.2 La recusación de integrantes de las comisiones será solicitada ante la misma Comisión disciplinaria o Tribunal, órgano que resolverá si procede o no, sin contar con la participación del integrante cuya recusación se solicita, en decisión inimpugnable,

Texto anterior	Nuevo texto
motivada. En caso proceda, el colegiado citará al suplente respectivo. El plazo para resolver la solicitud de recusación es de hasta cinco (5) días calendario. La solicitud de recusación no suspende el procedimiento disciplinario.	debidamente motivada. En caso proceda, el colegiado citará al suplente respectivo. 28.3 El plazo para resolver la solicitud de recusación es de hasta cinco (5) días calendario. La solicitud de recusación no suspende el procedimiento disciplinario.
	CAPITULO 6: PREVENCIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS **Artículo 29.- Medidas de prevención** La Defensoría Universitaria, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, la Escuela de Posgrado y las Facultades, ejecuta las siguientes acciones, disponiendo los mandatos pertinentes a las áreas de la Universidad cuya colaboración sea necesaria: a) Gestionar estrategias para sensibilizar periódicamente a la comunidad universitaria sobre la importancia de mantener una conducta ética y evitar conductas infractoras en el ámbito universitario. b) Difundir periódicamente información que permita fomentar conductas éticas e identificar las conductas que constituyan infracción, por listas de correo institucionales, redes sociales y otros medios. c) Brindar información periódica sobre los canales de atención de denuncias que permiten enfrentar las conductas infractoras en el ámbito universitario. d) Poner a disposición de todos los/las integrantes de la comunidad universitaria, de forma periódica a través de medios diversos y formatos accesibles, lo necesario para la presentación de las denuncias e información básica sobre el procedimiento de investigación y sanciones aplicables. e) Difundir entre los/las integrantes de la comunidad universitaria la presente directiva y asegurar su publicidad en la página web institucional.

Texto anterior	Nuevo texto
	f) Realizar encuestas anuales a la comunidad universitaria para obtener evidencia sobre el conocimiento de las normas disciplinarias y otros aspectos relacionados, con la finalidad de aportar y mejorar las acciones institucionales de prevención y atención. **Artículo 30.- Balance anual de medidas de prevención** 30.1 La Defensoría Universitaria emitirá, en febrero de cada año, un informe de balance sobre las medidas de prevención que se encuentren relacionadas con las conductas infractoras implementadas institucionalmente durante el año anterior, identificando las buenas prácticas y oportunidades de mejora. 30.2 El informe anual deberá ser presentado al Rectorado, que deberá evaluar las propuestas y disponer las mejoras.
CAPITULO 6: DISPOSICIONES FINALES **Artículo 25.- Aplicación supletoria** En todo lo no regulado en la presente norma, y que no se oponga a sus disposiciones, se aplica lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.	**CAPITULO 7: DISPOSICIÓN FINAL** **Artículo 31.- Aplicación supletoria** En todo lo no regulado en la presente norma, y que no se oponga a sus disposiciones, se aplica lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la conformación de la Comisión Disciplinaria General de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya en los siguientes términos:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	DOCENTE/ESTUDIANTE	CARGO
Paul Stevens Vizcarra Vizcarra	42322192	Docente	Titular
Marilyn Aróstegui Leon	44139955	Docente	Titular
Gabriela Paz Espinosa	72683477	Estudiante	Titular
Wendy Rocío Ledesma Orbegozo	10803344	Docente	Suplente
Juan Carlos Martin Melendez Calvo	07548897	Docente	Suplente
Marcelo Axel Armas Gonzales	71421822	Estudiante	Suplente
Alexia Rosario Veliz Casado	71468818	Estudiante	Suplente

Esta conformación estará en funciones hasta el 15 de agosto de 2023 conforme al plazo previsto en la Resolución Rectoral N° 157-2022-UARM-R.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR conformación del Tribunal Disciplinario de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya en los siguientes términos:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	DOCENTE/ESTUDIANTE	CARGO
Pablo Miguel Flores Galindo Rivera	42146914	Docente	Titular
Marilyn Aróstegui Leon	44139955	Docente	Titular
Fernanda Vega Pinedo	71966874	Estudiante	Titular
Silvia Rebaza Santa Cruz	45803939	Docente	Suplente
José Angel Davila Cordova	41495345	Docente	Suplente
Brenda Graciela Patricia Farfan Burga	72384887	Estudiante	Suplente
Josemir Walter Yalle Vásquez	70421727	Estudiante	Suplente

Esta conformación estará en funciones hasta el 15 de agosto de 2023 conforme al plazo previsto en la Resolución Rectoral N° 157-2022-UARM-R.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Dirección de Calidad y Planeamiento la publicación en la sección de transparencia.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaría del Rectorado de la Universidad el remitir copia de la presente Resolución Rectoral a:

- Defensoría Universitaria.
- Dirección de Calidad y Planeamiento.
- Oficina de Gestión del Talento Humano.
- Secretaría Técnica.

Hágase saber, cúmplase y archívese,

Dr. Rafael Tito Ignacio Fernández Hart, SJ
Rector

Abog. Bernardo Enrique Durán Padros
Secretario General